n.º 39

1

Mina de oro i plata junto al Cabezo Gordo

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Hierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Occidentales, yslas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c. A vos el nuestro corregidor de la ciudad de Murcia o vuestro lugartheniente en el dicho offiçio e otros qualesquier juezes y justiçias de todos mis Reynos y señorios y a cada uno y qualquier de vos en vuestra jurisdicion a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano, salud y graçia. Sepades que por parte de Damian Gomez y Juan Garcia, vezinos de la dicha ciudad de Murcia, me fue hecha relaçion diziendo que ellos avian hallado y descubierto una mina de oro, plata o otro metal en el campo y termino de la dicha ciudad junto al Cabeço Gordo en un barranco que esta a la parte del medio dia, y subiendo el dicho barranco arriba esta la dicha mina a la mano isquierda junto a un peñon grande y de la otra parte esta un monton de piedras grandes, la qual dicha mina los susodichos tienen registrada ante vos conforme a las hordenanças dellos, como consta por testimonio signado de escrivano publico ante mis contadores mayores, y hicieron presentaçion, los quales me supplicaron y pidieron por merced que aviendo por registrada la dicha mina les mandase dar mi carta para beneficiarla conforme a las dichas hordenanças, lo qual visto por los dichos mis contadores mayores fue acordado que se devia dar esta mi carta por la qual damos liçençia y facultad a los dichos Damian Gomez y Juan Garcia para que sean ellos los primeros halladores y descubridores de la dicha mina, la labren y beneficien por termino de treinta dias que corran y se quenten desde el dia que la començaren a beneficiar con tanto que sean obligados a le pagar el diezmo de lo que della sacaren conforme a las dichas hordenanças de minas que esta mandado, los quales corran y se quenten desde el dia de la data desta mi carta, y mandamos a vos las dichas mis justiçias que no consintais ni deis lugar que se les ponga impedimento alguno en la labor y beneficio de la dicha mina durante el dicho termino, antes les dareis todo el favor y ayuda que ovieren menester, de mantenimientos y cosas comunes y necessarias para la dicha mina, la leña y madera necessaria para el beneficio della, otrosi mandamos a los dichos Damian Gomez y Juan Garcia que en el dicho termino hagan ensayar alguna parte de los metales que sacaren de la mina y nos envien buena relaçion de lo que dello proçediere a mis contadores mayores para que entendida la calidad dello provean de cauda en necesidad que dello se tuviere noticia, y a vos las dichas mis justicias

Paraque el corregidor de la ciudad de Murcia o su lugartheniente y otras justicias qualesquier que cada uno en su juridicion dexen beneficiar a Damian Gomez y Juan Garcia vecinos de Murcia una mina de oro, plata o otro metal que descubrieron en el campo y termino de la dicha ciudad junto al Cabeço Gordo por termino de treinta dias y pagando el diezmo

Acordado